

CONSTANCIA: Popayán 1º de diciembre de 2023 A despacho del señor Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00888, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-00888-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: LUZ DARY URIBE GIRALES

Interlocutorio No. 2823

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Omitió allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas LEX008 en cabeza de la demandada LUZ DARY URIBE GIRALES, así mismo establecer la titularidad del gravamen.
2. En el contrato de prenda sin tenencia no indica el numero de la placa del vehículo automotor.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de LUZ DARY URIBE GIRALES, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.151.944.899 y Tarjeta Profesional No. 281.936 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NAVIA

ELZ

